



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2014.

Habiendo quedado definitivamente aprobadas la modificación parcial de varias Ordenanzas Fiscales por acuerdo de 21 de octubre de 2013 al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Anexo

TEXTO ÍNTEGRO

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2013, acordó por la mayoría legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 4.º de la vigente Ordenanza que quedará redactado como sigue:

Artículo 4.—*Tarifas.*

- A) Doméstica:
 - a) Hasta 10 m³/mes: 0,3515 euros/m³.
 - b) De 11 a 40 m³/mes: 0,4071 euros/m³.
 - c) De 41 m³ en adelante: 0,7947 euros/m³.
 - d) Mínimo aplicable: escala a).
- B) Agrícola-ganadera:
 - a) Hasta 30 m³/mes: 0,3515 euros/m³.
 - b) De 31 a 200 m³/mes: 0,3933 euros/m³.
 - c) De 201 m³/mes en adelante: 0,7958 euros/m³.
 - d) Mínimo aplicable: escala a).
- C) Industriales:
 - a) Hasta 20 m³/mes: 0,4071 euros/m³.
 - b) De 31 a 200 m³/mes: 0,4765 euros/m³.
 - c) De 201 m³/mes en adelante: 0,7958 euros/m³.
 - d) Mínimo aplicable: escala a).
- D) Grandes consumidores: 0,5043 euros m³/mes.
Tasa de entronque por una sola vez: 252 euros.
Revisión de contadores todos los apartados: 3,93 euros por usuario/trimestre.

Artículo segundo.—La presente modificación entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2013, acordó por la mayoría legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica parcialmente el artículo 5 de la vigente Ordenanza que quedará redactado como sigue:



“Artículo 5.

- A) Abono actividades con monitor: 23 euros/mes (incluye pilates, aerofitnes, spinning y actividades análogas)
- B) Abono Gimnasio: 17,25 euros/mes.
- C) Abono total (A y B): 32,20 euros/mes.
- D) Abono pareja: 26,45 euros/mes.
- E) Abono total pareja: 46 euros/mes.
- F) Entrada simple gimnasio: 2,50 euros.
- G) Bono 15 usos gimnasio: 32,20 euros.
- H) Alquiler pista: 15 euros/hora deportes colectivos (más de 2 personas).
- I) Alquiler pista: 9 euros/hora deportes individuales o de pareja.
- J) Alquiler continuado de pista (mínimo 1 mes): 12 euros/hora.
- K) Uso de toallas propiedad de la instalación: 1 euro/unidad.”

Artículo segundo.—La presente modificación entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y publicado íntegramente su texto definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final

Por la Secretaría Intervención se procederá a elaborar el texto refundido completo de esta Ordenanza, al que se incorporarán los preceptos afectados por esta modificación.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL 0-3 AÑOS

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2013, acordó por la mayoría absoluta legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 3.º de la vigente Ordenanza consistente en añadir un párrafo tercero que quedará redactado como sigue:

“Desde el día 1 de enero de 2014, las cuotas a abonar por las familias usuarias del servicio de escuelas de primer ciclo de infantil se actualizarán según establezca el próximo y correspondiente Decreto relativo a Precios Públicos Generales del Principado de Asturias.

El resto del artículo se mantiene inalterado”.

Artículo segundo.—La presente modificación entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y publicado íntegramente su texto definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN SOBRE EL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

El pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2013 aprobó definitivamente por la mayoría legal exigida y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación sobre el suelo y ordenación urbana, en los términos siguientes:

Artículo primero.—Se modifica el artículo 9 de la vigente ordenanza que quedará redactado como sigue:

“Artículo 9.—*Exenciones y bonificaciones:*

2.ª Bonificaciones.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

- 3.ª Del 90% para las obras que se lleven a cabo en viviendas o edificios o en parte de los mismos, cuya finalidad sea la eliminación de barreras arquitectónicas, siempre que pertenezcan a personas residentes en el municipio con algún tipo de discapacidad o limitación física, de forma que se devengará una tasa equivalente al 0,3% sobre el presupuesto de ejecución presentado por el interesado.
- 4.ª Del 50% para todos aquellos jóvenes que a la fecha de la solicitud de la licencia de obra para construcción de vivienda, tengan una edad igual o inferior a 35 años y siempre que tanto el solicitante de la licencia como el titular de la vivienda y de la finca sean la misma persona y que fijen su residencia en este municipio durante un período mínimo de 10 años, tanto el titular de la vivienda como el resto de miembros



que convivan con él en la misma. En este supuesto se devengará una tasa equivalente al 1,5% sobre el presupuesto de ejecución presentado por el interesado. En caso de incumplimiento de los requisitos, el solicitante de la licencia deberá abonar la cuantía correspondiente al 50% bonificado.

- 5.^a Del 50% en la licencia de obra de construcción o reforma de edificación para todas aquellas empresas de nueva creación o primer asentamiento en el municipio que para el desarrollo de su actividad contraten a cinco personas residentes en el municipio y cuyo contrato de trabajo tenga una duración mínima de un año. En este supuesto se devengará una tasa equivalente al 1,5% sobre el presupuesto de ejecución presentado por el interesado. En caso de incumplimiento de los requisitos, el solicitante de la licencia deberá abonar la cuantía correspondiente al 50% bonificado.

El resto del artículo permanece inalterado.

Artículo segundo.—Se modifica el artículo 22 añadiendo un nuevo párrafo segundo que quedará redactado como sigue:

“Artículo 22.— *Infracciones y defraudación:*

Se aplicará un multa de 1.500 euros, como sanción específica, independiente y acumulable a otras, cuando se lleve a cabo un edificación de naturaleza distinta a la solicitada, aunque aquella sea objeto de legalización por el interesado. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.”

El resto del artículo permanece inalterado.

Artículo tercero.—Las presentes modificaciones entrarán en vigor una vez publicadas íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Las modificaciones parciales sucesivas que pudieran aprobarse entrarán en vigor igualmente, una vez publicadas íntegramente en la misma forma, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Coaña, 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2014-00365.